

CODIGO: OAJ-REG-016

ACUERDO METROPOLITANO Nº 020 (Octubre 30 de 2.012)

VERSIÓN: 01

Por el cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto Área Metropolitana de Bucaramanga

LA JUNTA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En usos de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la ley 128 de Febrero 23 de 1994, articulo 14, literal f.

CONSIDERANDO

- 1. Que mediante Acuerdo Metropolitano 036 del 3 de Diciembre de 1996, la entidad expidió su Estatuto Orgánico de presupuesto del AMB, norma que contó para su aprobación con el fundamento normativo vigente para la época.
- 2. Que existe la necesidad de flexibilizar las normas vigentes sobre el tema presupuestal para contar con una herramienta de planificación acorde a las dinámica de la entidad, que cuente con políticas para la programación, aprobación y ejecución del presupuesto.
- 3. Que no existiendo impedimento legal,

ACUERDA:

CAPITULO I

DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 1. Del Estatuto Orgánico. El presente Acuerdo Metropolitano constituye el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Área Metropolitana de Bucaramanga. En consecuencia todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en el presente Acuerdo que regula el sistema presupuestal de esta Entidad.

ARTÍCULO 2. De la Cobertura del Estatuto. El presente estatuto comprende el sistema presupuestal del Área Metropolitana el cual abarca dos niveles, un primer nivel, que comprende el presupuesto general y un segundo nivel, que incluye la fijación de metas financieras.

ARTÍCULO 3. Del Sistema Presupuestal. El sistema presupuestal del Àrea Metropolitana está constituido por el Marco Fiscal de Mediano Plazo, que incluye un Plan Financiero, por un Plan Operativo anual de inversiones y por el presupuesto Anual de la Entidad.

Los objetivos del Sistema Presupuestal son: El equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos, que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo, la asignación de los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades de gasto y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia.

ARTICULO 4. Plan Financiero

El Plan Financiero es un instrumento de planificación y gestión financiera, que tiene como base las operaciones efectivas reales, tomando en consideración

Página 1 de 25



CODIGO:OAJ-REG-016

ACUERDO METROPOLITANO Nº 020 (Octubre 30 de 2.012)

VERSIÓN: 01

las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación, compatibles con el programa anual mensualizado de caja y las políticas cambiarias y monetarias.

ARTÍCULO 5. Del Plan Operativo Anual de Inversiones. El Plan Operativo Anual de Inversiones, señalará los proyectos de inversión clasificados por programas y proyectos; éste plan guardará concordancia con el Plan de Inversiones, establecido en el Plan de desarrollo de la entidad y tomará la denominación de los programas definidos en éste. El plan operativo anual de inversiones deberá contener: a) Indicadores que permitan medir resultados o impactos, b) Señalar para cada uno de los programas y proyectos con las diferentes fuentes de financiamiento, c) Señalización de los objetivos y/o metas definidos para cada sector en el plan de desarrollo de la entidad.

ARTÍCULO 6. Proyectos de Inversión Metropolitano. Los proyectos de inversión metropolitano, son un instrumento de direccionamiento estratégico para el proceso de planeación, que registra y sistematiza los programas y proyectos previamente formulados y evaluados como viables técnica, ambiental, socioeconómica e institucionalmente, susceptibles de ser financiados con recursos del Presupuesto General del Área Metropolitana.

ARTÍCULO 7. Acuerdo Anual de Presupuesto General Metropolitano. El Acuerdo Anual de Presupuesto, es el acto administrativo, formulado por la Administración y legalizado mediante la discusión y aprobación de la Junta Metropolitana, a través del cual, se hace la previsión de rentas y la apropiación de gastos necesarios para darle cumplimiento, durante una vigencia fiscal, a las obligaciones de Ley y a los programas y proyectos.

ARTÍCULO 8. Composición del Presupuesto General Metropolitano. El Acuerdo de Presupuesto General del Área Metropolitana de Bucaramanga, se compondrá de las siguientes partes:

El Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital. El Presupuesto de Rentas, contendrá la estimación de los ingresos corrientes, las contribuciones parafiscales y los recursos de Capital.

El Presupuesto de gastos o apropiaciones, incluirá las apropiaciones para Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública y Gastos de Inversión.

Disposiciones Generales. Corresponde las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General de la Entidad, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expide. Mediante ellas, no se podrán conceder exenciones, ordenar nuevos gastos, dictar normas sobre la organización y el funcionamiento de las dependencias de la entidad, modificar la planta de personal y sus escalas salariales, ni autorizar la contratación de empréstitos.

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 9. De los principios del Sistema Presupuestal. Los principios del Sistema Presupuestal del Área Metropolitana, se definen de la siguiente forma:

01

Página 2 de 25



CODIGO: OAJ-REG-016

ACUERDO METROPOLITANO Nº 020 (Octubre 30 de 2.012)

VERSIÓN: 01

- a) Planificación. El Presupuesto General del Área Metropolitana, deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Plan Financiero- y el Plan Operativo Anual de Inversiones.
- b) Anualidad. El año fiscal comienza el $1^{\rm o}$ de enero y termina el 31 de diciembre de cada año; después del 31 de diciembre, no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.
- c) Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se esperen realizar durante la vigencia fiscal respectiva; en consecuencia, no podrá efectuar compromisos o erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figure en el presupuesto y no sean cubiertos con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal
- d) Unidad de Caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital, se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto Anual de la Entidad.

La destinación de los recursos previamente establecida por ley o acto administrativo, se mantendrán a través de las apropiaciones presupuestales requeridas para su ejecución; no podrá hacerse unidad de caja con las rentas de destinación específica.

- e) Programación Integral. Todo programa presupuestal, contemplar simultáneamente los gastos de inversión У funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución, las cuales deberán ser concretadas y justificadas a través del programas y proyectos.
- f) Especialización. Las apropiaciones, deben referirse a su objeto y funciones y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.
- g) Inembargabilidad. Son inembargables las rentas, bienes, cesiones y participaciones, incorporadas en el Presupuesto General del Área Metropolitana.
- h) Coherencia macroeconómica. El presupuesto General del Área Metropolitana, debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno nacional.

CAPITULO III

ARTÍCULO 10. Autorización Vigencias futuras Ordinarias. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas, consulte las metas del Plan Financiero; E: 10/07/08

Página 3 de 25



E: 10/07/08

PROCESO GESTIÓN JURIDICA

CODIGO: OAJ-REG-016

ACUERDO METROPOLITANO Nº 020 (Octubre 30 de 2.012)

VERSIÓN: 01

- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten, se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional o departamental, deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento de Planeación del respectivo nivel.

En el presupuesto general del Área Metropolitana, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras, serán aprobadas por la Junta Metropolitana, a iniciativa de la Dirección de la entidad.

La Junta Metropolitana, se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de las vigencias futuras no están consignados en el Plan de Inversiones Metropolitano y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte de la Junta Metropolitana del Área Metropolitana para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras, no podrá superar el respectivo período para el cual fueron elegidos popularmente los miembros de la Junta Metropolitana.

Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año del periodo para el cual fueron elegidos popularmente los integrantes de la Junta Metropolitana, excepto, la celebración de operaciones conexas de crédito público y los proyectos de gastos de inversión, en aquellos casos en que la Junta Metropolitana los declare de importancia estratégica.

Parágrafo 1: Los contratos de empréstito, los créditos de proveedores, las asunciones de deuda pública y las contrapartidas que se estipulen, no requieren de autorización por parte de la Junta Metropolitana del Área Metropolitana, para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, dichos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

ARTICULO 11. Autorización de vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal y éstas serán aprobadas por la Junta Metropolitana.

La autorización para comprometer vigencias futuras de los contratos en ejecución, procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento como son: a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas, consulte las metas del Plan Financiero;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten, se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.

ARTICULO 12. Autorización de Vigencias Futuras Excepcionales. La Junta Metropolitana, a iniciativa de la Dirección de la Entidad, podrán

Página 4 de 25



CODIGO:OAJ-REG-016

ACUERDO METROPOLITANO Nº 020 (Octubre 30 de 2.012)

VERSIÓN: 01

autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las vigencias futuras excepcionales, solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social, en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente viabilizados por la subdirección técnica.
- b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Plan financiero.
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional o departamental, deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento de Planeación del respectivo nivel.
- La Junta Metropolitana, se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de inversiones y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de la Junta Metropolitana, como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos, que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas, con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la Junta Metropolitana, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras, no podrá superar el respectivo período para el cual fueron elegidos popularmente. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión, en aquellos casos en que la Junta Metropolitana, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico, que contemplen la definición de obras prioritarias de ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo 1. Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno, para el cual fueron elegidos popularmente la Junta Metropolitana, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación.

Parágrafo 2. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada, debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

CAPITULO IV

DEL PRESUPUESTO DE RENTAS

No.

Página 5 de 25



CODIGO: OAJ-REG-016

ACUERDO METROPOLITANO Nº 020 (Octubre 30 de 2.012)

VERSIÓN: 01

ARTÍCULO 13. De la Composición del Presupuesto. El Presupuesto Anual del Área Metropolitana, se compone de las siguientes partes: Ingresos, gastos, disposiciones generales.

ARTÍCULO 14. *El Presupuesto de Rentas e Ingresos.* Contendrá la estimación de:

- a. Los ingresos señalados en el artículo 22 de la Ley 128 de 1994, o norma que la modifique, sustituya o complemente.
- b. Los ingresos provenientes de convenios interadministrativos, que celebre en desarrollo de la competencia que le otorga la Ley.
- c. Los recursos de capital

ARTÍCULO 15. Ingresos corrientes. Los ingresos corrientes, son aquellas rentas o recursos de que dispone o puede disponer regularmente el Área Metropolitana para atender los gastos que demandan la ejecución de sus cometidos, tienen como origen el cumplimiento de obligaciones tributarias de parte de los contribuyentes, independientemente de que el recaudo corresponda a una vigencia fiscal distinta a aquella en la que se percibe efectivamente.

Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios.

Los ingresos tributarios se sub clasificarán en Impuestos Directos e Indirectos.

Los ingresos no tributarios, comprenderán las tasas, multas, las transferencias, las rentas contractuales y las transferencias de cualquier orden.

ARTÍCULO 16. Recursos de capital. Los recursos de capital, son aquellas rentas o recursos de que dispone o puede disponer eventualmente el Área Metropolitana.

Los recursos de capital comprenderán: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año, de acuerdo con los cupos autorizados por la Junta Metropolitana del Área Metropolitana, los rendimientos financieros, las donaciones, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo.

Parágrafo: Las rentas e ingresos ocasionales, deberán incluirse como tales. dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este Artículo.

ARTÍCULO 17. Recursos de asistencia o cooperación internacional. Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsables, hacen parte del Presupuesto del Área Metropolitana y se incorporarán al mismo, como donaciones de capital, mediante Acuerdo Metropolitano, previa certificación de su recaudo, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera y ejecución estricta, según lo estipulado en el respectivo acuerdo o convenio de cooperación. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los origine y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría General de Santander.

ARTÍCULO 18. Metodología de cómputo de las rentas del presupuesto general. El cómputo de las rentas que deban incluirse en el proyecto del

de 25

Página 6 de 25



200

ACUERDO METROPOLITANO Nº 020 (Octubre 30 de 2.012)

VERSIÓN: 01

CODIGO:OAJ-REG-016

Presupuesto del Área Metropolitana, tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico, de acuerdo con la metodología que establezca la Subdirección Administrativa y Financiera, sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

CAPITULO V

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS O ACUERDO DE APROPIACIONES

ARTÍCULO 19. Composición del Presupuesto de Gastos. El Presupuesto de Gastos del Presupuesto del Área Metropolitana, se compondrá de los Gastos de Funcionamiento, del Servicio de la Deuda Pública y de los Gastos de Inversión.

En los presupuestos de Gastos de Funcionamiento e Inversión, no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda.

ARTÍCULO 20. Fundamento del Gasto Público. En el Presupuesto de Gastos del Área Metropolitana, sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

- a. A créditos judicialmente reconocidos.
- b. A gastos decretados conforme disposición legal o acto administrativo.
- c. Las destinadas a dar cumplimiento al Plan Integral de Desarrollo Metropolitano.

ARTÍCULO 21. Créditos judicialmente reconocidos. Los laudos arbitrales y las conciliaciones, se presupuestarán en una única sección presupuestal, y con cargo a las apropiaciones se pagarán las obligaciones de estos.

Será responsabilidad de dirección y la Oficina Asesora Jurídica del Área Metropolitana, defender los intereses de la Entidad, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual se tomará las medidas conducentes.

ARTÍCULO 22. Gasto Público Social. Para efectos de la definición y priorización a que hace referencia el artículo 350 de la Constitución Política, constituyen Gasto Público Social, las apropiaciones que satisfacen los objetivos fundamentales de la actividad del Área Metropolitana destinadas a la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, saneamiento ambiental, agua potable, educación, deporte, vivienda, seguridad social, los subsidios para servicios públicos domiciliarios y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión de conformidad con lo que se defina en el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano.

ARTÍCULO 23. Inclusión obligatoria de apropiaciones para el servicio de la deuda pública y servicios públicos domiciliarios. La Dirección del Área Metropolitana, asignará en el proyecto de presupuesto y girará oportunamente los recursos apropiados para el servicio de la deuda pública y atenderá el pago de los servicios públicos que la Entidad genere.

e 25

Página 7 de 25



CODIGO: OAJ-REG-016

ACUERDO METROPOLITANO Nº 020 (Octubre 30 de 2.012)

VERSIÓN: 01

ARTÍCULO 24. Límites en los gastos de los órganos de control: la Dirección del Área Metropolitana y la Junta Metropolitana, al elaborar y aprobar el presupuesto, respectivamente, tendrán en cuenta las apropiaciones para la transferencia que se le efectuará a la Contraloría General de Santander, en cumplimiento a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 25. Gastos De Inversión. En el proyecto de presupuesto de inversión del Área Metropolitana, se deberán incluir los programas y proyectos contenidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones, aprobado por la Junta Metropolitana, clasificados por programas y subprogramas o eventualmente proyectos, tal como lo establece el plan de desarrollo, con su respectiva financiación, indicadores de producto, resultado y separando sus diferentes fuentes de financiamiento.

ARTÍCULO 26. Las Disposiciones Generales. Corresponde a las normas que se expiden, tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto dentro del mismo período; regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan.

ARTÍCULO 27. Resultado Presupuestal. Al cierre de cada vigencia fiscal, el Área Metropolitana, a través de la Subdirección Administrativa y Financiera, hará el cálculo del resultado presupuestal, el cual podrá arrojar una situación de déficit o una de superávit.

ARTÍCULO 28. Déficit Presupuestal y su financiamiento. Cuando en el anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto del Presupuesto General del Área Metropolitana, resultare un déficit presupuestal, la Subdirección Administrativa y Financiera incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida, será motivo para que la Junta Metropolitana devuelva el proyecto.

Si los gastos excedieren el cómputo de las rentas y recursos de capital, el Área Metropolitana, no solicitará apropiaciones para los gastos que estime menos urgentes y en cuanto fuere necesario, disminuirá las partidas.

ARTÍCULO 29. Superávit Presupuestal. El superávit presupuestal lo calculará la Subdirección Administrativa y Financiera, en el primer trimestre de la vigencia siguiente a aquella en la cual se generó. Este cálculo será sometido a consideración de la Junta Metropolitana para su destinación.

CAPITULO VI.

DE LA PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 30. De la Programación del Presupuesto. La programación se desarrollará de manera permanente y continua y deberá garantizar a través del Marco Fiscal a Mediano Plazo con su Plan Financiero, la coordinación y compatibilidad del Presupuesto Anual.

ARTÍCULO 31. De la Competencia del Proyecto de Presupuesto Anual. Corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad, preparar anualmente el Proyecto de Presupuesto, con base en la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales, para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el mismo. E: 10/07/08

Página 8 de 25



CODIGO:OAJ-REG-016

ACUERDO METROPOLITANO Nº 020 (Octubre 30 de 2.012)

VERSIÓN: 01

ARTÍCULO 32. De la Elaboración del Plan Financiero. La Subdirección Administrativa y Financiera, coordinará junto con la subdirección de Planeación e infraestructura y la Subdirección de Transporte Publico Metropolitano, la preparación del Plan Financiero, el mismo, deberá ajustarse con fundamento en sus ejecuciones anuales y presentarlo a consideración de la Junta Metropolitana, como anexo informativo del Proyecto de Presupuesto del Área Metropolitana de Bucaramanga.

ARTÍCULO 33. De la Elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones. Con base en la meta de inversión para el Área Metropolitana, establecida en el Plan Financiero, la Dirección del Área Metropolitana en coordinación con las subdirecciones, elaborará el Plan Operativo Anual de Inversiones, éste Plan se incluirá en el Proyecto de Presupuesto Metropolitano.

Los ajustes al proyecto del Plan Operativo Anual de Inversiones, se harán en conjunto entre la Dirección, la Subdirección Administrativa y Financiera, la Subdirección de Planeación e Infraestructura y la Subdirección de Transporte Metropolitano.

ARTÍCULO 34. Disposiciones Generales del Presupuesto. La preparación y presentación de las Disposiciones Generales del Presupuesto, es competencia de la Dirección, apoyada por la Subdirección Administrativa y Financiera, la Subdirección de Planeación e Infraestructura y la Oficina Jurídica respecto a la aplicación de la normatividad vigente.

ARTÍCULO 35. Normas para la elaboración del presupuesto. La programación del presupuesto de gastos se sujetara a las siguientes normas:

- a. Todas las dependencias del Área Metropolitana, deberán elaborar con base en los primeros ocho meses de cada año, un programa de acción para el año siguiente con una especificación de sus objetivos.
- b. Cada programa de acción indicará la cantidad de recursos humanos, materiales y equipo necesario para realizarlo y se formulara en términos de asignaciones presupuestarias y de conformidad con los planes adoptados.
- c. Todo programa contendrá el detalle de los costos globales y unitarios de los programas y de los recursos requeridos para su cumplimiento.
- d. En todo programa y proyecto de inversión, deberán aparecer claramente las metas físicas propuestas y justificarse desde el punto de vista administrativo, económico y social
- e. Los programas se presentaran a la Subdirección Administrativa y Financiera en los formularios y medios técnicos que esta dependencia elabore.

ARTÍCULO 36. Requisitos para inclusión de partidas. Las partidas que se incluyan en el proyecto de presupuesto se sujetarán a las siguientes normas.

X

Página 9 de 25



E: 10/07/08

PROCESO GESTIÓN JURIDICA

CODIGO:OAJ-REG-016

ACUERDO METROPOLITANO Nº 020 (Octubre 30 de 2.012)

VERSIÓN: 01

- a. Las partidas para servicios personales, deben ser suficientes en su cuantía para el pago del personal vinculado al Área Metropolitana. Las partidas para sueldos se justificaran con la nómina y sus asignaciones.
- b. Las partidas para gastos generales estimados o de cuantía variable, serán iguales al monto de las apropiaciones para el año en que se prepara el proyecto de presupuesto, salvo que se explique satisfactoriamente el motivo del aumento o la disminución.
- c. Las partidas para el pago del servicio de la deuda pública, deberán corresponder al monto del valor de los servicios de los empréstitos, conforme a los respectivos contratos o disposiciones que lo autoricen, clasificados en capital, intereses, comisiones y otros gastos.
- d. Las partidas para inversión, deben corresponder a los proyectos involucrados dentro del plan de inversiones de la entidad.

CAPITULO VII.

DE LA PRESENTACIÓN, ESTUDIO, APROBACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 37. Presentación del Anteproyecto. La Dirección del Área Metropolitana, presentará a la Junta Metropolitana, a más tardar el primero (1) de noviembre de cada año, el proyecto de presupuesto que regirá para el año siguiente, el cual contendrá el proyecto de rentas y gastos.

ARTÍCULO 38. De la Presentación del Proyecto de Presupuesto. El presupuesto de rentas y gastos, se presentará a la Junta Metropolitana.

- El proyecto de presupuesto estará acompañado por un anexo, el cual contendrá como mínimo:
- a) Un informe de ejecución presupuestal de la vigencia en curso, con corte al mes de Septiembre.
- b) Un anexo con el detalle de la composición del presupuesto de ingresos y las apropiaciones destinadas al gasto.

ARTÍCULO 39. De las Apropiaciones de Ingresos y Gastos. El Proyecto de Acuerdo de Apropiaciones, deberá contener la totalidad de los Ingresos y Gastos que el Área Metropolitana pretenda realizar, durante la Vigencia Fiscal respectiva.

CAPITULO VIII

ESTUDIO Y DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO EN LA JUNTA METROPOLITANA

ARTÍCULO 40. Trámite del proyecto en la Junta Metropolitana. El proyecto de presupuesto, para que se convierta en Acuerdo Metropolitano, deberá ser aprobado en una sesión ordinaria o extraordinaria de la Junta Metropolitana y en la cual figurará en el respectivo orden del día.

Página 10 de 25

X



CODIGO: OAJ-REG-016

ACUERDO METROPOLITANO Nº 020 (Octubre 30 de 2.012)

VERSIÓN: 01

Artículo 41. Estudio de la comisión. Una vez presentado a la Junta Metropolitana, el Proyecto de Acuerdo Metropolitano de presupuesto, se pasará a la comisión respectiva, para que lo estudie en su aspecto numérico-legal y rinda el informe correspondiente antes del día 25 de Noviembre, con el fin de que el secretario de la Junta, lo distribuya con la debida anticipación entre los miembros de la misma y recibir su único debate antes del día cinco (5) de diciembre.

Si vencido el termino fijado en el presente artículo, la comisión no hubiere rendido informe a la Junta Metropolitana, el presidente de la Junta, someterá a debate el proyecto presentado por el Director.

Artículo 42. Contenido del informe. Para efectos de la rendición del informe de la comisión, ésta verificará:

- a. La existencia de las disposiciones que autoricen el recaudo de las rentas e ingresos incluidos en el proyecto.
- b. Si el cálculo de los mismos, se ha hecho con sujeción a las normas del presente estatuto.
- c. Si las apropiaciones para gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, están autorizadas por disposiciones preexistentes.
- d. Si se han incluido en el proyecto, las partidas necesarias y suficientes para atender los servicios esenciales y las obligaciones contractuales contraídas por la entidad.

Artículo 43. Devolución del proyecto. La Junta Metropolitana, a través de la Comisión, podrá devolver el proyecto de presupuesto presentado por la Dirección, en los siguientes eventos:

- a. El cómputo de las rentas, no tiene el fundamento legal y económico
- b. El proyecto de presupuesto, no es consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo que lo acompaña.
- c. El proyecto de presupuesto, no está acompañado de los anexos en los que se detalle la composición del presupuesto de ingresos y las apropiaciones destinadas al gasto.
- d. El proyecto, no se ajuste a las normas en materia presupuestal vigentes y aplicables a la Entidad.

En tales eventos, el proyecto de presupuesto, será devuelto al Director de la entidad antes del día 16 de noviembre, quien deberá devolverlo con las correcciones y adiciones pertinentes, antes del día 20 de noviembre, para someterlo nuevamente a la revisión de la comisión de presupuesto.

Artículo 44. Sesiones de la comisión de presupuesto. La Junta Metropolitana, designará por consenso la comisión de presupuesto, conformada por mínimo tres (3) de sus miembros o quien ellos deleguen, tendrá carácter privado y a ella, pueden concurrir con voz pero sin voto, los demás miembros de la Junta, el Director de la entidad, los Subdirectores, y las demás personas que puedan brindar asesoría a juicio de la comisión. Las decisiones de la comisión, quedarán consignadas en un informe que se presentará por escrito y será firmado por todos los miembros, cuando alguno fuere de opinión diferente, presentará un informe por separado.

1 de 25

Página 11 de 25



CODIGO:OAJ-REG-016

ACUERDO METROPOLITANO Nº 020 (Octubre 30 de 2.012)

VERSIÓN: 01

Artículo 45. Normas para el debate en la Junta Metropolitana. El estudio y aprobación del proyecto de acuerdo de presupuesto, se hará en la Junta Metropolitana, con sujeción a las siguientes normas:

- a. La Junta Metropolitana, podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas, con excepción de las relativas al servicio de la deuda pública, las obligaciones contractuales, las de servicios ordinarios de la administración y las inversiones autorizadas en el plan operativo anual de inversión; igual competencia tendrá con los ingresos que soportan los
- b. Si se elevare el cálculo de los ingresos, o se eliminaren o disminuyeren algunas de las apropiaciones del presupuesto de gastos, las sumas disponibles sin exceder su cuantía, podrán aplicarse a otras inversiones o gastos, previa aceptación escrita del Director.
- c. Los nuevos recursos o gastos, que proponga el Director a la Junta Metropolitana durante la discusión del proyecto de presupuesto, surtirán el trámite correspondiente.
- d. Las escalas de remuneración, correspondientes a las distintas categorías de empleos, se tramitarán en proyecto de acuerdo separado.

ARTÍCULO 46. Aprobación. Para que el proyecto, se convierta en acuerdo metropolitano, requiere haber sido aprobado en una (1) sesión ordinaria o extraordinaria de la Junta Metropolitana.

CAPITULO IX

ACUERDO METROPOLITANO DE PRESUPUESTO

ARTÍCULO 47. De la Sanción y objeción del Presupuesto. Aprobado por la Junta Metropolitana el proyecto de acuerdo de presupuesto, el Alcalde Metropolitano, lo sancionará o considerándolo contrario al orden jurídico, deberá enviarlo al tribunal de lo contencioso administrativo. Para el ejercicio de esta función, el Alcalde Metropolitano dispondrá de ocho (8) días a partir del recibo para su sanción, si el acuerdo no consta de más de veinte (20) artículos, y de quince (15) días, si son más extensos.

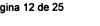
ARTÍCULO 48. Objeciones infundadas. Si el Tribunal, decide que las objeciones son infundadas, el Alcalde Metropolitano, estará obligado a sancionar el proyecto de acuerdo sobre presupuesto, dentro de los tres (3) días siguientes y si no lo hiciere, se entenderá sancionado por el solo hecho de la expiración del plazo.

ARTÍCULO 49. Vigencia del proyecto de presupuesto. Si la Junta Metropolitana, por cualquier circunstancia no aprobare el Metropolitano de presupuesto, antes de la media noche del cinco (5) de diciembre del respectivo año, regirá el proyecto de presupuesto presentado por el Director, con las modificaciones presentadas a consideración de la Junta Metropolitana por parte de la comisión y aprobadas por la misma.

ARTÍCULO 50. Nulidad o suspensión del acuerdo de presupuesto. Si la jurisdicción de lo contenciosos administrativo, declara nulo o suspende provisionalmente el acuerdo de presupuesto, regirá en el resto de la vigencia, hasta que se levante la suspensión provisional, el presupuesto del año anterior, conforme a las normas sobre repetición del presupuesto.

Página 12 de 25

E: 10/07/08





CODIGO:OAJ-REG-016

ACUERDO METROPOLITANO Nº 020 (Octubre 30 de 2.012)

VERSIÓN: 01

ARTÍCULO 51. Nulidad o suspensión de numerales de ingresos o artículos de egresos. Si la nulidad o la suspensión provisional, afectaren alguno o algunos numerales de ingresos, el Director procederá a contracreditar apropiaciones de gastos que no sean de obligatorio cumplimiento por una suma igual a la de los recursos anulados o suspendidos.

Si la nulidad o suspensión, se refiere a una o varias partidas para gastos, el Director, pondrá en ejecución el presupuesto en la parte valida y procederá a efectuar los contra créditos a que hubiere lugar.

CAPITULO X

REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 52. De la Repetición del Presupuesto. Si el proyecto de Presupuesto Anual del Área Metropolitana, no hubiere sido aprobado en la fecha prevista en el presente estatuto, por parte de la Junta Metropolitana, regirá el proyecto, debida y oportunamente presentado por el Director, adoptado mediante Resolución Metropolitana.

Si el proyecto, no hubiere sido presentado antes del primero (1) de noviembre de cada vigencia, o si el acuerdo, es declarado nulo o suspendido provisionalmente, según lo previsto en el artículo 51 de este estatuto, el Alcalde Metropolitano, expedirá el Decreto Metropolitano de repetición del presupuesto de la vigencia anterior, de conformidad con el artículo 348 de la constitución política.

En la preparación del Decreto de repetición se tomará en cuenta:

- 1. Por Presupuesto del año anterior, se entiende el sancionado o adoptado por el Alcalde Metropolitano y liquidado para el año fiscal en curso.
- 2. Los créditos adicionales, debidamente aprobados para el año fiscal en curso.
- 3. Los traslados de apropiaciones efectuadas al Presupuesto para el año fiscal en curso.
- 4. Incluirá el plan operativo anual de inversiones -POAI- para la nueva vigencia, aprobada por la Junta Metropolitana, con sus fuentes y financiamiento sin superar sectorialmente la sumatoria de gastos de la vigencia que repite.

Parágrafo.- Cuando no se incluyan en el Decreto de Repetición del Presupuesto, nuevas rentas o recursos de capital, que hayan de causarse en el respectivo año fiscal, por no figurar en el Presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente podrán abrirse, con base en ellos, los créditos adicionales.

ARTÍCULO 53. Estimación de rentas para la repetición del presupuesto. La Subdirección Administrativa y Financiera, hará para los efectos de la expedición del decreto metropolitano de repetición del presupuesto, las estimaciones de las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal.

ARTÍCULO 54. Normas para la preparación del decreto de repetición. Para la elaboración del proyecto de decreto metropolitano de repetición del presupuesto, el Director tomará en consideración los siguientes procedimientos:

Página 13 de 25

E: 10/07/08



CODIGO:OAJ-REG-016

ACUERDO METROPOLITANO Nº 020 (Octubre 30 de 2.012)

VERSIÓN: 01

Para el cálculo de las rentas e ingresos:

- a. Eliminará los renglones de rentas e ingresos ocasionales que no puedan ser recaudados nuevamente.
- b. Suprimirá los renglones correspondientes a empréstitos autorizados, por una sola vez, en la cuantía en que hayan sido utilizados.
- c. No computará los recursos de balance correspondientes al año anterior.
- d. Estimará cada uno de los renglones de rentas e ingresos del nuevo ejercicio, sin exceder del producto del presupuesto repetido, pero teniendo en cuenta en cada caso, todos los factores de disminución que puedan presentarse.

Para el cálculo de los gastos.

- a. Eliminará los gastos que hayan sido autorizados por una sola vez
- b. Eliminará las partidas para cubrir los créditos ya extinguidos.
- c. Suprimirá en general, todas aquellas sumas que hubieren sido apropiadas y agotadas por el monto señalado en la norma que decret el gasto.

Con base en las suspensiones anotadas, podrá hacer los correspondientes contra créditos en el presupuesto de rentas e ingresos. El presupuesto de inversión, se repetirá hasta por su cuantía total, quedando facultado el Director, para distribuir dicha cuantía de acuerdo con los requerimientos del plan operativo anual de inversiones.

Si hechas tales eliminaciones las rentas e ingresos no alcanzan a cubrir el total de las apropiaciones para gastos, podrá el Director, suprimir o refundir empleos en el nuevo ejercicio y efectuar los correspondientes contra créditos para ajustar los gastos a dicho cálculo de rentas.

repetición. ARTÍCULO Disposiciones generales en la **55.** disposiciones generales del presupuesto en la repetición de éste, serán las mismas del año anterior, siempre que no sean incompatibles con la situación excepcional prevista en éste capítulo. El Director, someterá el proyecto de decreto a la consideración del Alcalde Metropolitano y éste tendrá en cuenta las disposiciones anteriores, una vez agotados los términos.

ARTÍCULO 56. Nuevas rentas o recursos de capital no incluidos en el decreto de repetición. Cuando no se incluyan en el decreto de repetición del presupuesto, nuevas metas o recursos de capital, que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse con base en ellos, créditos adicionales.

Página 14 de 25



CODIGO:OAJ-REG-016

ACUERDO METROPOLITANO Nº 020 (Octubre 30 de 2.012)

VERSIÓN: 01

CAPITULO XI.

DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 57. Requisito para ejecutar el presupuesto de inversión. No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto de inversión, que haga parte del Presupuesto General del Àrea Metropolitana, hasta tanto no se encuentren evaluados por la subdirección correspondiente y con la debida disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 58. Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal. Todos los actos administrativos, que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con Certificados de Disponibilidad previos, que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Como requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos, éstos deberán contar con registro presupuestal, para que los recursos con él financiados, no sean desviados a ningún otro fin. En éste registro se deberá indicar claramente el valor, la imputación presupuestal, el beneficiario y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de éstos preceptos, creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Parágrafo: Para las modificaciones a las plantas de personal, de los órganos que conforman el Presupuesto General del Área Metropolitana, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

ARTICULO 59. Autorización para sustitución de deuda pública. El director, queda autorizado, para hacer sustitución en el portafolio de deuda pública, siempre y cuando, se mejoren los plazos, los intereses u otras condiciones financieras de la misma. Estas apreciaciones no afectarán el cupo de endeudamiento, no tendrán efectos presupuestales y no afectarán la deuda neta de la entidad al finalizar la vigencia.

ARTÍCULO 60. Del Programa Anual de Caja. La ejecución de los gastos de Presupuesto General del Área Metropolitana, se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja. -PAC-. Este es el instrumento, mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la tesorería de la entidad, y el monto máximo mensual de pagos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

Los Programas Anuales de Caja, estarán clasificados en la misma forma del Presupuesto, será elaborado por la Subdirección Administrativa y Financiera, y aprobado por la Dirección. El PAC, correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo, el valor del presupuesto de ese período, por cada una de las fuentes que financian el presupuesto.

Página 15 de 25

X



CODIGO:OAJ-REG-016

ACUERDO METROPOLITANO Nº 020 (Octubre 30 de 2.012)

VERSIÓN: 01

Las modificaciones al Programa Anual de Caja, serán aprobadas por la Dirección de la entidad, este podrá modificar o reducir el PAC, en caso de adelantarse una modificación en la fase de ejecución presupuestal. Igualmente la administración podrá trasladar, reducir o adicionar apropiaciones dentro de cada sector o sección, para complementar programas, o proyectos con apropiaciones insuficientes o cuando el mejor comportamiento de los ingresos así lo permitan, estableciendo las fuentes que le soportan.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el Artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual de Caja, cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice la Junta Metropolitana, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

El Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC-, es la autorización máxima para efectuar pagos, en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal. Finalizado el año el PAC- de la Vigencia expira.

ARTÍCULO 61. Prelación de pagos. En la elaboración y ejecución del programa anual mensualizado de caja, se atenderá prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, servicios públicos, servicios personales y transferencias relacionadas con la nómina.

ARTÍCULO 62. Termino para la consolidación y expedición del PAC de ingresos y gastos. La Subdirección Administrativa y Financiera, consolidará el programa anual mensualizado de caja, efectuando la verificación frente a las metas financieras y sus respectiva mensualización, debiendo ser expedido antes del 31 de diciembre de cada año, mediante Resolución Metropolitana, expedida por la dirección de la Entidad.

ARTÍCULO 63. Termino para solicitar modificaciones al PAC. Las solicitudes de modificación a la parte del programa anual mensualizado de caja, serán presentadas a través de la Subdirección Administrativa y Financiera y aprobadas en los primeros diez (10) días del mes, en el documento que detalle el nuevo PAC.

En las modificaciones al PAC de inversiones, se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Subdirección de Proyectos, como consecuencia del seguimiento de la ejecución del plan de inversiones.

ARTÍCULO 64. Termino para solicitar reducciones del PAC. Las reducciones al PAC, deberán solicitarse dentro del los primeros diez (10) días del mes, cuando los recaudos no correspondan. Esta solicitud se formulará a través de la Subdirección Administrativa y Financiera y será aprobado mediante resolución Metropolitana.

ARTÍCULO 65. De la Ejecución Activa. Corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad, efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital del Presupuesto Anual del Área Metropolitana, directamente o por conducto de las Entidades de derecho público o privado delegadas para el efecto.

ARTÍCULO 66. De la Ejecución Pasiva. La ejecución pasiva del presupuesto, se realizará mediante la adquisición de compromisos y ordenación de gastos,

Página 16 de 25





ACUERDO METROPOLITANO Nº 020 (Octubre 30 de 2.012)

CODIGO:OAJ-REG-016

VERSIÓN: 01

que cumplan los requisitos señalados en las disposiciones vigentes. La ordenación de gastos, conlleva la ordenación del pago.

ARTÍCULO 67. Compromiso, refrendación y pago. Para la ordenación del gasto, deberán considerarse los siguientes aspectos:

- a. Con relación del compromiso. Debe entenderse por tal, la autorización administrativa, mediante la cual se ordena la prestación de un servicio o la adquisición de un bien. El concepto y el monto del compromiso, debe estar amparado con saldo disponible de apropiación.
- b. Con relación al reconocimiento. Cuando los compromisos se han perfeccionado mediante los requisitos legales, en forma tal, que constituyen un pasivo exigible, el ordenador debe proceder a efectuar su reconocimiento. Las obligaciones que los ordenadores asuman durante la vigencia, para ser válidas, tendrán como requisito el haberse registrado como compromiso, y estar amparadas en el PAC de gastos.
- c. Con relación al pago. El ordenador con su firma o a quien delegue, está autorizando la cancelación de un pasivo, que reúne todos los requisitos legales para su pago.

ARTÍCULO 68. Autorización del Director. Todo contrato, compromiso o negociación, que efectué el Área Metropolitana, requiere para su validez la autorización del Director o quien tenga la delegación de autorización, de conformidad con las normas legales vigentes, relativas a la contratación administrativa.

ARTÍCULO 69. Requisitos de todo gasto. Todo gasto requiere para ser válido:

- a. Que en el presupuesto, exista apropiación suficiente para atender el gasto.
- b. Que en el PAC mensual de gastos, se haya apropiado partida suficiente para el mismo efecto.
- c. Que el crédito, haya sido liquidado y reconocido a cargo del área
- d. Que el pago, haya sido ordenado por funcionario competente.

ARTÍCULO 70. Liquidación reconocimiento de un crédito. La liquidación de un crédito a cargo de la Entidad, consiste en la fijación aritmética de su cuantía en moneda nacional, mediante examen de la nómina, factura, cuenta de cobro y otros documentos que respalden el derecho del acreedor.

Por reconocimiento de un crédito, se entiende la aceptación o visto bueno que con fundamento en la nómina, factura, cuenta de cobro y otros documentos que respalden el derecho del acreedor, otorgue el Director o las personas autorizadas para ello.

No son admisibles para su ordenación y pago, las nóminas, facturas, cuentas de cobro que contenga raspaduras, entre renglones, enmendaduras, las que se presentan a lápiz de carbón, las elaboradas con tinta o cinta roja, tampoco aquellas cuyo valor no este expresado en moneda legal y presentadas en copia o fotocopia.

ARTÍCULO 71. De los giros presupuestales. La afectación de las partidas contenidas en los PAC mensuales, se hará mediante órdenes de pago, las cuales se expedirán a favor del beneficiario, del acreedor o de sus causahabientes reconocidos judicialmente, de sus apoderados legalmente constituidos o de sus cesionarios.

E: 10/07/08 Página 17 de 25





CODIGO:OAJ-REG-016

ACUERDO METROPOLITANO Nº 020 (Octubre 30 de 2.012)

VERSIÓN: 01

ARTÍCULO 72. De las Apropiaciones. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto Anual del Área Metropolitana de Bucaramanga, son autorizaciones máximas de gasto que la Junta Metropolitana aprueba, para ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de Diciembre de cada año, las autorizaciones expiran y en consecuencia, no podrán adicionarse, comprometerse, transferirse, ni contracreditarse.

La programación, elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto de cada vigencia fiscal, debe hacerse de tal manera que solo se programen compromisos que se puedan recibir a satisfacción antes del 31 de Diciembre de cada vigencia fiscal.

Sin embargo, de manera excepcional, podrá realizarse la ejecución extensiva del presupuesto, si ocurre alguno de los siguientes eventos:

- 1. Cuando se haya iniciado cualquier proceso de selección del contratista, con todos los procedimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última.
- Cuando en desarrollo de las obligaciones debidamente adquiridas los bienes y servicios no se reciban a satisfacción durante la vigencia en curso, se atenderán con cargo al presupuesto de la siguiente vigencia fiscal, previa justificación mediante acto motivado del ordenador del gasto.
- 3. Cuando las obligaciones, legalmente adquiridas en vigencias anteriores, no se hayan pagado total o parcialmente y no se hayan constituido como cuentas por pagar, el pago del pasivo exigible de vigencias expiradas se realizará con cargo al presupuesto de la vigencia en curso, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

En la medida que las obligaciones a que se refiere el presente artículo, ya han agotado procedimientos de ejecución presupuestal, cuando cuenten con recursos líquidos o activos financieros que respalden su pago, la Dirección, podrá efectuar por Resolución, los ajustes presupuestales necesarios en el presupuesto de la vigencia fiscal siguiente, manteniendo la destinación presupuestal.

En caso de no existir Recursos del Balance suficientes, se afectará el saldo disponible de las apropiaciones del gasto previsto en el presupuesto de la vigencia fiscal siguiente, en los rubros y proporciones correspondientes, tramite que se surtirá ante la Junta Metropolitana.

Cuando se requiera exceder la anualidad en la ejecución presupuestal, se debe contar previamente con una autorización por parte de la Junta Metropolitana, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

ARTICULO 73. Cuentas por Pagar y Reservas Presupuestales.

Las reservas presupuestales, corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar, por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Cuentas por Pagar. La entidad constituirá al 31 de diciembre del año, cuentas por pagar con los recursos correspondientes a los anticipos pactados en los contratos, a los E: 10/07/08 Página 18 de 25

X,



CODIGO:OAJ-REG-016

ACUERDO METROPOLITANO Nº 020 (Octubre 30 de 2.012)

VERSIÓN: 01

bienes y servicios recibidos, y con los recursos, respecto de los cuales se hayan cumplido los requisitos que hagan exigible su pago.

Reservas Presupuestales. Al cierre de la vigencia fiscal, la entidad constituirá las reservas presupuestales excepcionales, con los compromisos que al 31 de diciembre, no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales, solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Sin perjuicio de lo anterior, si la entidad, celebra compromisos previendo su ejecución en la vigencia correspondiente, pero por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ajenos a la voluntad del ordenador, se pueden constituir o ante la verificación de eventos imprevisibles en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función publica, no lo puede hacer, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, nada impide en tales eventos, se constituya la respectiva reserva presupuestal y deben ser justificadas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto.

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista, con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectué en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de ésta ultima vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

Facúltese al Director del Área Metropolitana de Bucaramanga, para que efectué los ajustes presupuestales mediante acto administrativo, para incorporar las reservas en el presupuesto de cada vigencia, en cumplimiento de las normas legales vigentes.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, serán constituidas a más tardar el 20 de enero de cada año, éstas serán constituidas por los empleados de manejo de las pagadurías o tesorerías, con la aprobación del ordenador del gasto.

PARAGRAFO: Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2012 expiran sin excepción.

ARTICULO 74. Vigencias Expiradas. Comprende los compromisos adquiridos legalmente en una vigencia fiscal y que por circunstancias ajenas al acreedor no se entregaron y por consiguiente, se hace necesario su pago, se podrá crear el rubro "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" y con cargo a éste, ordenar el pago.

El mecanismo previsto en el inciso anterior de este artículo también procederá:

- 1). Cuando en vigencias anteriores, no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas, con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro "Pasivos Exigibles Vigencias Expiradas" y con cargo a éste, ordenar el pago.
- 2). También procederá, cuando el pago no se hubiere realizado, pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar.

E: 10/07/08 Página 19 de 25





CODIGO:OAJ-REG-016

ACUERDO METROPOLITANO Nº 020 (Octubre 30 de 2.012)

VERSIÓN: 01

Facúltese al Director del Área Metropolitana de Bucaramanga, para que realice los ajustes presupuestales y ordene su pago.

ARTÍCULO 75. De las Modificaciones Presupuestales. Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales y la cancelación de apropiaciones, previo Acuerdo aprobado por la Junta Metropolitana, según lo siguiente:

- a. Traslado Presupuestal. Es la modificación que disminuye el monto de una apropiación para aumentar la de otra, en la misma cuantía.
- b. Crédito Adicional. Es la adición a las partidas inicialmente aprobadas o no previstas para un objeto del gasto. En el último caso se crearán nuevos rubros en el Presupuesto Vigente.
- c. Reducciones. Consiste en reducir los ingresos pero a su vez también se reducen los gastos.
- d. Aplazamientos. Se fundamenta en congelar el compromiso de ciertas partidas.

ARTICULO 76. Proyecto de Acuerdo Adiciones y Traslados.

El Director del Área Metropolitana, presentará a la Junta Metropolitana, el Proyecto de Acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.

No requerirá del trámite ante la Junta Metropolitana, cuando se trate de adiciones al presupuesto por recursos aportados por entidades públicas o privadas y que serán invertidos por el Área Metropolitana en programas y proyectos específicos, determinados por dichas entidades, de igual manera a la incorporación de los recursos del Balance a Diciembre 31 de cada año. El Director de la entidad, efectuará adiciones y traslados dentro de los componentes internos de los grupos o programas de Gastos. En estos eventos podrá el Director del Área Metropolitana de Bucaramanga, crear los artículos presupuestales que se requieran.

Tampoco se requiere autorización de la junta Metropolitana, cuando se requiera efectuar un traslado de el grupo de Gastos de funcionamiento a Gastos de Inversión.

ARTÍCULO 77. De la Reducción o aplazamiento de apropiaciones. Le corresponde a la Dirección de la Entidad, reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

a. Que la Subdirección Administrativa y Financiera, estimare que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas, que deban pagarse con cargo a tales recursos;

E: 10/07/08 Página 20 de 25





CODIGO:OAJ-REG-016

ACUERDO METROPOLITANO Nº 020 (Octubre 30 de 2.012)

VERSIÓN: 01

- b. Que no fueran aprobados los nuevos recursos por la Junta Metropolitana, o que los aprobados fueren insuficientes para atender los gastos.
- c. Que no se perfeccionen los recursos de Crédito autorizados.

En tales casos la Dirección de la Entidad, podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTÍCULO 78. Acuerdo de reducción o aplazamiento. La Dirección de la Entidad, señalará por Resolución Metropolitana, las apropiaciones a las que se apliquen las medidas de que trata el artículo anterior y efectuará las modificaciones necesarias en el Programa Anual de caja –PAC-.

Las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas, no tendrán valor alguno, salvo que el Director lo autorice, no se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

ARTÍCULO 79. Aumento del monto de Apropiaciones. Cuando durante la ejecución del Presupuesto Anual de la Entidad, se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, originado en nuevas o mayores fuentes de recursos, para complementar las partidas insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley o acuerdos, la Junta Metropolitana, puede abrir los créditos adicionales respectivos previo a su compromiso.

ARTÍCULO 80. Aprobación de las Modificaciones. La Dirección de la Entidad, podrá presentar a la Junta Metropolitana, proyectos de Acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por conceptos de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.

ARTÍCULO 81. Financiación de los Créditos. La Dirección de la Entidad y la Junta Metropolitana, no podrá proponer abrir créditos adicionales al Presupuesto, sin que el Acuerdo establezcan de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual, se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos.

ARTÍCULO 82. La disponibilidad de los ingresos del Área Metropolitana. La disponibilidad de los ingresos del Área Metropolitana, para abrir los créditos adicionales al Presupuesto, será certificada por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad.

ARTÍCULO 83. Iniciativa para la apertura de créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos, no podrán ser abiertos por la Junta Metropolitana, sino a solicitud del Director.

CAPITULO XII

CONTROL POLÍTICO Y SEGUIMIENTO FINANCIERO

ARTÍCULO 84. Instrumentos de control político del presupuesto. Sin perjuicio de lo establecido sobre la materia, la Junta Metropolitana, ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

E: 10/07/08 Página 21 de 25





CODIGO:OAJ-REG-016

ACUERDO METROPOLITANO Nº 020 (Octubre 30 de 2.012)

VERSIÓN: 01

- a. Citación al Director
- b. Citación a los Subdirectores
- c. Examen de los informes que el Director presente a consideración de la Junta Metropolitana

ARTÍCULO 85. Seguimiento financiero del presupuesto. La Subdirección Administrativa y Financiera, para realizar la programación y la ejecución presupuestal, efectuará el seguimiento financiero del presupuesto del Area Metropolitana. La subdirección de planeación e infraestructura, evaluará la gestión y realizará el seguimiento de los proyectos de inversión.

ARTÍCULO 86. Centro de información presupuestal. Todas las dependencias que intervienen en el presupuesto de la Entidad, enviarán a la Subdirección Administrativa y Financiera, la información que se les solicite para el seguimiento presupuestal y la conformación del centro de información presupuestal. La Subdirección de Planeación e Infraestructura y la Subdirección de Transporte Publico Metropolitano, podrán solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública de la Entidad y para realizar el control de resultados.

La Subdirección Administrativa y Financiera, como centro de información presupuestal consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del presupuesto. Con tal fin, determinará las normas y procedimientos que sobre suministro de información, registros presupuestales y su sistematización deberán seguirse.

ARTÍCULO 87. Control Fiscal. La Contraloría General de Santander o quien haga sus veces, ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto del Area Metropolitana, sobre todos los sujetos presupuestales.

CAPITULO XIII

CUENTAS DEL PRESUPUESTO Y DEL BALANCE GENERAL

ARTÍCULO 88. Termino para su rendición. Corresponde a la Dirección de la Entidad, rendir a la Junta Metropolitana, la cuenta del presupuesto y del balance general del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros veinte (20) días del mes de febrero.

La cuenta de presupuesto y del balance general contendrá los siguientes aspectos:

- a. Estados de ejecución del presupuesto de rentas, que muestran en detalles los reconocimientos contabilizados durante el ejercicio.
- b. Estados de ejecución del presupuesto de gastos, detallados por programas y proyectos
- c. Estado consolidado de la ejecución presupuestal, en que se demuestre en forma comparativa las rentas con relación a los gastos para el año fiscal y el resultado de la ejecución presupuestal.

E: 10/07/08 Página 22 de 25





CODIGO: OAJ-REG-016

ACUERDO METROPOLITANO Nº 020 (Octubre 30 de 2.012)

VERSIÓN: 01

- d. Estado de la deuda pública detallando los empréstitos
- e. Balance general del Área Metropolitana al 31 de diciembre, especificando los activos, pasivos y patrimonio.
- f. Estado de la actividad económica y social,
- g. Estado de cambios en el patrimonio.

CAPITULO XIV

TESORERÍA E INVERSIONES

ARTÍCULO 89. Manejo de la cuenta única. La Dirección de la Entidad, en coordinación con la Subdirección Administrativa y Financiera, directamente o a través de intermediarios especializados, hacer las siguientes operaciones.

- a. Operaciones en el país sobre títulos valores emitidos por el banco de la república y las instituciones financieras sometidas al control y vigilancia de la superintendencia bancaria y otros títulos que autorice el gobierno, las cuales deberán hacerse a corto plazo y atendiendo una estricta política de no concentración de diversificación de riesgo.
- b. Celebrar operaciones de crédito de tesorería, emitir y colocar en el país o en el exterior títulos valores de deuda pública interna, en las condiciones que establezca la administración de la Entidad.
- c. Liquidar anticipadamente sus inversiones, vender o endosar los activos financieros que configuran su portafolio de inversiones en los mercados primario y secundario.
- d. Aceptar el endoso a su favor de títulos valores de deuda pública de las entidades oficiales para el pago de obligaciones con el Área Metropolitana, con excepción de las de origen tributario.
- e. Las demás que establezca el Director de la Entidad.

En todos los casos, las inversiones financieras deberán efectuarse bajo los criterios de rentabilidad, solidez y seguridad y en las mejores condiciones de mercado.

ARTÍCULO. 90. créditos de tesorería. La Dirección del Área Metropolitana, podrá gestionar créditos de tesorería ante las entidades financieras, los cuales se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberán cumplir con las siguientes exigencias:

Página 23 de 25



CODIGO:OAJ-REG-016

ACUERDO METROPOLITANO Nº 020 (Octubre 30 de 2.012)

VERSIÓN: 01

- a) Los créditos de tesorería, no podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal;
- b) Serán pagados con recursos diferentes del crédito;
- c) Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten;
- d) No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.

CAPITULO XV

DE LA CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN, DE LA ORDENACIÓN DEL GASTO Y DE LA AUTONOMÍA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 91. De la Ordenación del Gasto y la Autonomía. La capacidad de contratar y comprometer a la Entidad y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto, serán ejercidas por el Director, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de Contratación de la Administración Pública y las autorizaciones, límites y cuantías que le fije la Junta Metropolitana a través de Acuerdo Metropolitano.

CAPITULO XVI DE LAS RESPONSABILIDADES FISCALES

ARTÍCULO 92. De las Responsabilidades. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar serán fiscalmente responsables:

- a. El ordenador del Gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de la Entidad, obligaciones no autorizadas en el Presupuesto Anual del Área Metropolitana que autoricen giros para pagos de las mismas:
- b. Los Funcionarios de la Entidad, que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas;
- c. El Ordenador del gasto, que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal.
- d. El Subdirector Administrativo y Financiero, que efectúe y autorice pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente Estatuto y en las demás normas que regulan la materia.
- e. El ordenador del gasto, que no informe oportunamente los compromisos legalmente adquiridos o gastos legalmente ejecutados.
- f. Los Responsables de presupuesto, que incorporen en el inventario de compromiso u obligaciones pendientes de pago a 31 de Diciembre, sin que estos se hubiesen adquirido en debida forma.

Parágrafo.- El ordenador, Subdirector Administrativo y Financiero, y demás funcionarios responsables, que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos, demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta.

Página 24 de 25





CODIGO: OAJ-REG-016

ACUERDO METROPOLITANO Nº 020 (Octubre 30 de 2.012)

VERSIÓN: 01

ARTÍCULO 93. De la Responsabilidad del Pago. El ordenador y Subdirector Administrativo y Financiero, serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de Santander o quien haga sus veces, velará por el estricto cumplimiento de esta disposición.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 94. Del Plan de Cuentas. El Plan de Cuentas Presupuestal, se entenderá incorporado en el presupuesto Anual del Área Metropolitana.

ARTÍCULO 95. Remisión al Estatuto Orgánico Nacional. Cuando existan vacíos en la regulación del Presente Estatuto, respecto a la programación, ejecución y control del presupuesto, se aplicarán las normas que regulen análogas en la Ley Orgánica de Presupuesto.

ARTÍCULO 96. De la Derogatoria y Vigencias. El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga el Acuerdo No 036 de 1996 y demás normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga a los treinta (30) días del mes de octubre del año 2012.

Presidente de la Junta.

Secretario de la Junta,

LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ PEDRAZA

CONSUELO ORDOÑEZ DE RINCON

El presente Acuerdo Metropolitano de Bucaramanga fue debatido y aprobado en Junta Metropolitana celebrada el día martes, treinta (30) de Octubre de dos mil doce (2012).

Presidente de la Junta,

LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ PEDRAZA

Secretario de la Junta,

CONSUELO ORDOÑEZ D₽ RINCØ

Proyecto: Jorge Ernesto Merchán Herrera

Gloria Ines Jaimes Lasprilla Hernan Jose Ferreira Rev

Subdirector Administrativo y Financia Jefe Oficina Asesora Jurídica

Asesor Externo.

E: 10/07/08

Página 25 de 25

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER RECIBO FONDOS DEPARTAMENTALES MUN. NOMBRE DEL MUNICIPIO BICARAMANGA No. 01420267 RECIBO DE: VER DESERVACIONES (804) ENTIDAD RECAUDADORA TESORERIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y MUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE TIPO DE RECAUDO NIT - C.C. COD VERIFICACION INGRESO NO. 000001420267 Daf06cf8ac0f3f132d58a0a53360844f CONCEPTO DETALLE VALOR 41103299 PUBLICACIONES GENERAL \$376,249,00 FORMA DE PAGO No. DE CUENTA CORRIENTE Consignación 31148 BOVA197-00720-6TGD-PUBLICACION GACETA OBSERVACIONEMEUERDO METROPOLITAMO No. 020 DE FECHA OCTUBRE 30 DE 2012 POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DREANICO DEL PRESUPUESTO DEL AREA METROPOLITAMA DE DUCARAMANGA. D-235 BLANCA: PARA CONTRALORIA ROSADA: PARA USUARIO AMARILLA: PARA ARCHIVO